



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 19

Villahermosa, Tabasco; abril 19 de 2018.

DETERMINA EL PLENO DEL TET, AMPLIAR AL 50% EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA, COMO LÍMITE AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DE TABASCO.

Al resolver el Pleno del TET el recurso de apelación 32 de 2018, promovido por el ciudadano Jesús Alí de la Torre, en contra del acuerdo de 30 de noviembre de 2017, emitido por el Consejo Estatal del IEPCT, en sesión efectuada el día de hoy acordó considerar fundado el motivo de disenso consistente en que el acuerdo impugnado es violatorio de la Constitución Federal y de las leyes internacionales, por la ilegal aplicación del artículo 313 de la Ley Electoral, porque limita el financiamiento privado al 10% para gastos de campaña de la candidatura independiente a la gubernatura, lo cual vulnera sus derechos y libertades.

En la propuesta realizada por la Magistrada ponente, considera declarar fundado dicho motivo, toda vez que al realizar el test de proporcionalidad se concluyó que el 10% de financiamiento privado, no cumple con la finalidad de garantizar que el o la aspirante pueda acceder al cargo público, en virtud que la medida resulta desproporcionada en comparación con los candidatos que contienden representando a un partido político.

En esa tesitura, el Pleno acordó inaplicar el porcentaje del 10% previsto en el artículo 313 de Ley Electoral, y se determinó que el límite para el financiamiento privado que realice el candidato independiente y sus simpatizantes, en ningún caso podrá rebasar el 50% del tope de gastos para la elección de que se trate, al resultar una medida proporcional y equitativa; inaplicación que sólo se circunscribe al actor del presente juicio.

Por lo anterior, se revocó el acuerdo en lo que fue materia de impugnación.

En lo relativo al juicio ciudadano 32/2018, interpuesto por un aspirante a candidato a diputado local por el principio de representación proporcional, por el que contravierte medularmente el acuerdo emitido por el Consejo Estatal del IEPCT, en el proyecto, la Magistrada ponente, propuso declarar infundados los agravios manifestados por el recurrente, toda vez que el requerimiento efectuado por el Secretario Ejecutivo, obedeció a que no se cumplió con el principio de paridad de género, por tanto realizó el requerimiento debidamente fundado y motivado, conforme a las facultades que la ley electoral le concede.

En cuanto a que el PRI presentó una lista de candidatos y candidatas a las diputaciones de representación proporcional, en la que el recurrente encabezaba la lista, el Consejo político, se apegó a lo dispuesto en el lineamiento para el cumplimiento de paridad de género, toda vez que el PRI, en la primera circunscripción plurinominal, obtuvo la mayor votación, por lo que deberá ser encabezada por el género femenino.

Por último, en cuanto a que no se le notificó al actor, el oficio signado por el Secretario Ejecutivo, así como tampoco el acuerdo emitido por el Consejo Estatal, no vulnera sus derechos, toda vez que el requerimiento fue dirigido al partido político.

En consecuencia, el Pleno del TET acordó confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación.

En lo relativo al recurso de apelación 30, y sus acumulados 34 y 35, interpuesto por el partido político Encuentro Social, para controvertir los oficios 2797 y 2835, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEPCT, y los acuerdos 29 y 31, aprobados por el Consejo Estatal de dicho órgano electoral, vinculados con la modificación del convenio de candidatura común para diputados y presidentes municipales, efectuado por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

Del análisis efectuado por el Magistrado ponente, propuso al Pleno, declarar los agravios como infundados unos, y parcialmente fundado otro.

En lo relativo al oficio que le fue notificado cuando ya había fenecido el plazo para el registro de candidaturas y por ende, el partido político no pudo solicitar el registro de candidatura de 10 planillas de regidores por el principio de mayoría relativa, se considera que le asiste parcialmente la razón al partido actor.

En consecuencia, en aras de privilegiar el derecho del Partido Encuentro Social, para garantizar su participación en la elección constitucional, el Pleno del TET acordó otorgar un plazo de 48 horas, al partido encuentro social para que de considerarlo necesario, realice los registros de planilla de regidores ante el Consejo Estatal del IEPCT, en los municipios de Jonuta, Jalapa, Emiliano Zapata, Tacotalpa, Tenosique, Teapa, Cunduacán y Huimanguillo.

En cuanto a los recurso de apelación 38 y 39 de 2018, promovidos ambos, por el PRI, en contra del acuerdo emitido por el Consejo Estatal del IEPCT, relativo al registro de las candidaturas a la gubernatura del Estado de Tabasco, primero en contra de la aprobación del registro de la candidatura de la coalición “Juntos haremos historia”, y en contra del candidato del partido Verde Ecologista de México, el Pleno del TET acordó su desechamiento, al actualizarse la causal de improcedencia por haberse presentado de manera extemporánea.

En cuanto al recurso de apelación número 39 de este año, promovido por el consejero representante del PRI, en contra del acuerdo emitido por el Consejo Estatal del IEPCT, relativa a los registros de las candidaturas a la gubernatura del Estado de Tabasco, postulada por partidos políticos, coaliciones y candidatura independiente, el Pleno del TET acordó su desechamiento, al actualizarse la causal de improcedencia por haberse presentado de manera extemporánea.

En el recurso de apelación 44 de este año, promovido por el PRD en contra del acuerdo emitido por el Consejo Estatal del IEPCT, sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, concretamente el registro de la fórmula del distrito 20, propuesto por la coalición “Por Tabasco al frente”, el Pleno del TET acordó su desechamiento, lo anterior, al quedar el recurso de apelación sin materia, pues el motivo de dolencia del actor, ha cesado por virtud del mandamiento de la autoridad jurisdiccional.

Por último, en el recurso de apelación 42, de este año, promovido por el partido MORENA, en contra del acuerdo aprobado por el consejo estatal del Instituto Electoral local, relacionado con la solicitud de registro de la coalición “Por Tabasco al frente”, del candidato a la presidencia municipal de Centro, Tabasco, el Pleno del TET acordó desecharlo, en virtud de que el partido MORENA, no tiene interés jurídico para impugnar el acuerdo aludido.